

Especie	Tipo de producción	Zonas productivas						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Coliflor.	—	20,0	—	—	—	—	—	—
Sandía.	—	—	15,0	20,0	—	—	15,0	—
Alcachofa.	—	30,0	30,0	30,0	—	—	—	—
Melón.	—	—	20,0	22,0	—	—	20,0	—

CUADRO III

PERIODO DE GARANTIA { FECHA INICIACION  
FECHA FINALIZACION

Cultivo	Zonas productivas						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Alcachofa.	1- 7-1984 30- 6-1985	1- 7-1984 30- 6-1985	1- 7-1984 30- 6-1985	—	—	—	—
Ajo.	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	—	1-11-1984 31- 8-1985	—
Berenjena.	—	1- 4-1984 31-10-1984	15- 3-1984 31-10-1984	1- 7-1984 30- 4-1985	—	—	—
Cebolla.	1- 4-1984	15- 3-1984	1-10-1984	1-11-1984	—	Albacete, Cuenca, Ciudad Real: 15- 3-1984 31-10-1984	—
	31-10-1984	31-10-1984	30- 9-1985	31- 8-1985	—	Córdoba, Jaén: 1-12-1984 15-11-1985	—
Fresa y fresón.	—	—	1- 7-1984 30- 6-1985	—	1-10-1984 15- 8-1985	—	—
Judía verde.	1- 4-1984 15-10-1984	1- 4-1984 15-10-1984	15- 3-1984 30-11-1984	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Coliflor.	15- 6-1984 15- 5-1985	—	—	—	—	—	—
Pimiento.	1- 4-1984 31-10-1984	1- 4-1984 15-11-1984	15- 3-1984 15-11-1984	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Tomate.	1- 4-1984 31-10-1984	1- 4-1984 15-11-1984	15- 3-1984 31- 1-1985	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Zanahoria.	—	—	—	—	—	—	Cádiz: 1- 9-1984 30- 6-1985
	—	—	—	—	—	—	Segovia: 15- 3-1984 31- 1-1985
Sandía.	—	15- 3-1984 30- 9-1984	15- 3-1984 30- 9-1984	—	—	15- 3-1984 30- 9-1984	—
Melón.	—	15- 3-1984 15-10-1984	15- 3-1984 15-10-1984	—	—	15- 3-1984 15-10-1984	—

7513

**RESOLUCION de 19 de enero de 1984, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de SAT, así como las modificaciones registradas de las publicadas anteriormente.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.035, denominada «Tramuntana», de responsabilidad limitada, domiciliada en camino Viejo a Fortia, sin número, Castelló D'Empuries (Gerona), y constituida para secar y almacenar cereales tanto de verano como de invierno para efectuar mejor comercialización y servicio de básica para los socios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.036, denominada «La Junca», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Ancha, 2, 2-b, Villamalea (Albacete), y constituida para explotación agraria ganadera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.037, denominada «Sortes las Botijas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Dos Hermanas, calle Nuestra Señora del Carmen, 10, Sevilla, y constituida para construcción de obras necesarias para puesta en regadío de fincas de socios con aguas del canal del baio Guadalquivir.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.038, denominada «Pozo del Plano Espadilla», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Alta, 10, Espadilla (Castellón), y constituida para buscar agua para transformar en regadío.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.039 denominada «Valde Sat», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Pintor Benjamín Palencia, 5, (Albacete), y constituida para explotación agropecuaria de fincas rústicas y ganados;

ejecución de obras o mejoras y transformación en las mismas y comercialización de los productos que se obtienen.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.039, denominada «Explotación Avícola-Porcina El Capataz», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ramón y Cajal, 19, Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), y constituida para explotación comunitaria de ganados.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.041, denominada «Las Castañetas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Subida de la Cruz, 5 Castañetas-San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y constituida para proyectar, financiar y ejecutar obras y mejoras para beneficio de sus socios; su explotación y administración.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.042, denominada «Sociedad Apícola Murciana», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Los Lages, 40, Algezares (Murcia), y constituida para comercialización de productos apícolas.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.043 denominada «Explotación Agrícola Ganadera Carballo», de responsabilidad limitada domiciliada en San Martín de Ferreiros-Pol (Lugo), y constituida para explotación comunitaria de tierras y ganado.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.044, denominada «Las Anguilas», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Los Pasos, 2, Villa de Pliego (Murcia), y constituida para captación y alumbramiento de aguas para riego; explotación y administración común de aguas y de las actualmente existentes.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.045, denominada «El Santo», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en plaza del Caudillo, 24, Mahora (Albacete), y constituida para transformación de riego en común.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.046, denominada «Els Capellans», de responsabilidad limitada, domiciliada en Emilio Castelar, 66, Novelda (Alicante), y constituida para explotación común de fincas de los socios así como la comercialización comunitaria de los productos obtenidos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.047, denominada «Hortifruite», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ecija, 5, Fuente Palmera (Córdoba), y constituida para explotación comunitaria de cultivos intensivos en invernaderos y comercialización de sus productos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.048, denominada «Dalmació», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Pedro, 9, San Juan de Vilasar (Vilassar de Mar), Barcelona, y constituida para explotación de tierra en común.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.049, denominada «Hermanos Carrion Navarro», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Mártires 1, Iniesta (Cuenca), y constituida para producción, transformación y comercialización de productos agrario y ganaderos con explotación común de tierras y ganados, conversión de fincas de regadío, construcción de «priscos, ordeño mecánico del ganado».

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.050, denominada «Agrupación Progresista del Campo», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Moyano, 13, 3.º, Toro (Zamora), y constituida para explotación común de maquinaria agrícola.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.051, denominada «Santa Cruz», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Santa Clara de Avedillo (Zamora), y constituida para explotación de maquinaria en común.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de noviembre de 1983, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 5 de diciembre de 1983, se transcribe la rectificación siguiente:

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.067, denominada "Monte Villalva", de responsabilidad limitada, domiciliada en Finca de la Martiniega, Almendros (Cuenca), y constituida para explotación común de tierras y ganado», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.067, denominada "Monte Villalva", de responsabilidad limitada, domiciliada en Finca de la Martiniega, Almendros (Cuenca), y constituida para explotación común de tierras y ganados».

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 3 de octubre de 1983, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1983, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 17.814, resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.229, denominada "Los Trabuucos", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Pozo, 118, Villalpardo (Cuenca), y constituida para cultivo común de champiñón», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 17.814, resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.229, denominada "Los Trabuucos", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Pozo, 18, Villalpardo (Cuenca) y constituida para cultivo común de champiñón».

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 752, resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.231, denominada "Virgen del Carmen", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Morales de Campos (Valladolid), y constituida para explotación en común de tierras y ganados, debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 7.525, resulta inscrito en la forma siguiente: So-

ciudad Agraria de Transformación número 3.231, denominada "Virgen del Carmen", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Morales de Campos (Valladolid), y constituida para explotación en común de tierras y ganados».

Advertidos errores en la Resolución de 29 de noviembre de 1983, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1984, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.839, denominada "San Isidro", de responsabilidad limitada, domiciliada en Barrio de las Torres, sin número, San Isidro de Denageber (Valencia), y constituida para explotación comunitaria y comercialización de productos hortofrutícolas», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.839, denominada "San Isidro", de responsabilidad limitada, domiciliada en Barrio de las Torres, sin número, San Isidro de Denageber (Valencia), y constituida para explotación comunitaria y comercialización de productos hortofrutícolas».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.854, denominada "Indartea", de responsabilidad limitada, domiciliada en Caserio Indartea, Arrayos (Valle de Baztán), Navarra, y constituida para explotación comunitaria de ganado», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.854, denominada "Indartea", de responsabilidad limitada, domiciliada en Caserio Indartea, Arrayoz (Valle del Baztán), Navarra, y constituida para explotación comunitaria de ganado».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.861, denominada "Face", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle El Pozo, 5, Escoznar, Illora (Granada), y constituida para explotación comunitaria ganadera con sacrificio y comercialización de los productos», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.871, denominada "Face", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle El Pozo, 5, Escoznar-Illora (Granada), y constituida para explotación comunitaria ganadera, con sacrificio y comercialización de los productos».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.862, denominada "Pinyana", de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera de Lérida al Valle de Arán, kilómetro 23, Almenar (Lérida), y constituida para explotación comunitaria de tierras y comercialización en común de los productos agrícolas, obtenidos en las fincas de la Sociedad Agraria de Transformación, especialmente melocotón y manzana», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.872, denominada "Pinyana", de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera de Lérida al Valle de Arán, kilómetro 23, Almenar (Lérida), y constituida para explotación comunitaria de tierras y comercialización en común de los productos agrícolas, obtenidos en las fincas de la Sociedad Agraria de Transformación, especialmente melocotón y manzana».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.903, denominada "Monte San Manuel", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Finca "Monte San Manuel", carretera San Cebrián a Ureña, kilómetro 2,3, San Cebrián de Mazote (Valladolid), y constituida para producción, comercialización, industrialización y transformación de productos derivados de las fincas propiedad de los socios», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.903, denominada "Monte San Manuel", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Finca "Monte San Manuel", carretera San Cebrián a Ureña, kilómetro 2,3, San Cebrián de Mazote (Valladolid), y constituida para producción, comercialización, industrialización y transformación de productos derivados de las fincas propiedad de los socios».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.919, denominada "La Pixera", de responsabilidad limitada, domiciliada en Camí Mou, 9, 1.º, Biosca (Lérida), y constituida para explotación de fincas rústicas forestales y de la ganadería, la comercialización de sus productos», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.919, denominada "La Pixera", de responsabilidad limitada, domiciliada en Camí Mou, 9, 1.º, Biosca (Lérida), y constituida para explotación de fincas rústicas forestales y de la ganadería; la comercialización de sus productos».

Advertidos errores en la Resolución de 21 de noviembre de 1983, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 19 de diciembre de 1983, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.405, denominada "Maset D'en Balet", de responsabilidad ilimitada, en Maset D'en Balet, barrio del Col Farinas, La Almunia de Castellví de la Marca (Barcelona), y constituida para explotación en común de terneros en aptitud cárnica», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.405, denominada "Maset D'en Balet", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Maset D'en Balet, barrio del Col Farinas, La Almunia de Castellví de la Marca (Barcelona), y constituida para explotación en común de terneros en aptitud cárnica».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.553, denominada "Corominas Agropecuarias", de responsabilidad limitada, domiciliada en Can Corominas, Viver y Serraioix (Barcelona), y constituida para explotaciones agropecuarias», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 4.553, denominada "Corominas Agropecuarias", de responsabilidad limitada domiciliada en Can Corominas, Viver y Se-

rra-eix (Barcelona), y constituida para explotaciones agropecuarias.

Modificaciones estatutarias: La Sociedad Agraria de Transformación número 3.652, «El Escorialejo», con domicilio en Cortijo «El Escorialejo», Aldea Venta del Charco, Cardeña (Córdoba), establece la clase de responsabilidad limitada lo que resulta inscrito con fecha 23 de enero de 1984, asiento 2.º, del folio 1, de la hoja 3.652, en el folio 52 del tomo 19 de Registro General de SAT.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**7514** *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 21911, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 21.911, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha recaído sentencia en 14 de julio de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de junio de 1982, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**7515** *ORDEN de 20 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Soucar, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.215 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Entidad Mercantil «Soucar, Sociedad Limitada» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 19 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 26 de junio de 1981 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre en nombre y representación de "Soucar, S. L.", contra lo resuelto en alzada por el Ministerio de Cultura en 19 de julio de 1979 confirmando la resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 6 de marzo de 1979, que denegó la autorización para llevar a cabo la adición de una planta más en una construcción de nueva planta sita en la calle de Touro con fachada al Callejón de los Basquiños en Santiago de Compostela y declaró ilegales y clandestinas toda obra que se realice en el referido inmueble en construcción que suponga mayor volumen, mandando removerlas, en su caso, con cargo al interesado, las que declaramos nulas por ser contrarias a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Su-

premo de fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 28 de junio de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**7516** *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Molina de Aragón y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.783 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 17 de junio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Arenas, en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 4 de mayo de 1978, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural de 24 de enero de 1977 por la que se declaraban ilegales las obras de construcción de un edificio para Centro Sanitario en la plaza de San Francisco de la ciudad de Molina de Aragón y se declaraba la destrucción de las mismas y la reposición a su primitivo estado a costa del Ayuntamiento de dicha ciudad, debemos declarar y declaramos que la citada resolución en cuanto declara ilegales las obras y acuerda su devolución es plenamente conforme a derecho; asimismo, estimando en parte también dicho recurso, declaramos que la demolición de las obras y su reposición al primitivo estado no debe realizarse a costa del Ayuntamiento recurrente y en tal sentido anulamos las resoluciones recurridas en cuanto a dicho extremo, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por el Ayuntamiento de Molina de Aragón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sección 2ª de fecha 17 de junio de 1981, dictada en el recurso número 20783/1978 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.